

## ACUERDO No IETAM/CG-139/2016

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACREDITACION DE VISITANTES EXTRANJEROS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016.

#### ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- 4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El 13 de septiembre del 2015 el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015- 2016.
- 5.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebraran elecciones ordinarias para elegir a al Gobernador del Estado, Diputados por ambos principios para integrar el Congreso del Estado, y los 43 Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2015-2016.

#### CONSIDERANDO

- I.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo

denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

**II.-** Por disposición del artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano máximo de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

**III.-** El artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que son fines del Instituto, entre otros, asegurar a los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos electorales, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

**IV.-** De conformidad con el artículo 110, fracción LI, de la ley invocada, refiere que es derecho de los visitantes del extranjero, participar como observadores de los actos del proceso electoral, que comprende, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas para cada proceso.

Asimismo el dispositivo legal invocado, establece que el Consejo General en la convocatoria que emita, fijará las bases y criterios para la acreditación de visitantes del extranjero que expresamente deseen dar seguimiento al desarrollo de las elecciones.

**V.-** Con fecha 27 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral para el Estado de Tamaulipas, expidió el acuerdo por el cual se aprueban las bases y criterios para la acreditación de visitantes del extranjero que deseen conocer las modalidades y el desarrollo de las etapas del proceso electoral ordinario 2015-2016.

**VI.-** En lo conducente al registro de visitantes del extranjero, se aplicará de manera supletoria los dispositivos relativos al registro de observadores electorales para los ciudadanos mexicanos.

**VII. -** En el caso, se establece que los ciudadanos que pretendan actuar como visitantes del extranjero, deberán solicitar su registro en forma individual ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Municipales o Distritales Electorales correspondiente.

**VIII.-** En términos de lo que establece la fracción LI, del artículo 110 de la Ley de la materia, son atribuciones de los Consejos General en el ámbito de su competencia, recibir y aprobar las solicitudes que realicen los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales.

**IX.** Conforme con los artículos 130, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívicas, Difusión y Capacitación para coadyuvar con el Consejo General en la preparación de material didáctico, formatos de registro, acreditación de observadores, instructivos, y de capacitación, en donde se dará a conocer a sus destinatarios la forma y términos para su oportuno registro y acreditación, así como los actos de observación que podrán realizar durante el proceso electoral.

**X.-** Por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

**XI.-** Es del mayor interés del Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que los visitantes del extranjero, que manifiesten interés en desarrollar actividades de observación electoral interesadas, previo trámite de registro ante esta autoridad electoral administrativa, puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, la actividad de observación.

**XII.-** Durante el día de la jornada electoral los visitantes del extranjero, podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones con fotografía, en una o varias casillas, así como en los locales de los Consejos Distritales o Municipales electorales, pudiendo observar la instalación de la casilla, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo de la votación en las casillas, fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas, clausura de la casilla, lectura en voz alta de los resultados en Consejos Distritales y Municipales electorales y publicación de los resultados preliminares de la jornada electoral; asimismo podrán observar las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales electorales y declaratoria de validez de la elección.

**XIII.-** El artículo 110, fracción LI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Consejo General, acordar las bases y criterios en las que habrá de atenderse a los visitantes del extranjero que quieran conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral.

**XIV.-** Que las bases y criterios para la acreditación de visitantes del extranjero que deseen participar como visitantes del extranjero, en el proceso electoral

2015-2016, en la base 4ª de la convocatoria, establece los requisitos, que debe cubrir el visitante del extranjero para otorgarle las acreditaciones solicitadas, para lo cual deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- A. Dirigir y hacer llegar a la presidencia una solicitud personal de acreditación cubriendo los requisitos contenidos en la solicitud que obra como anexo al acuerdo respectivo.
- B. Manifiestar bajo protesta de decir verdad no perseguir fines de lucro en el goce de derechos provenientes de su acreditación.

**XV.-** Con fecha 29 de mayo de 2016, se recibió recurso que signa el Ingeniero Jorge Ocejo Moreno quien se ostenta como Presidente de la Organización Demócrata Cristiana de América, Organización no Gubernamental, a fin de acreditar una lista de visitantes del extranjero, provenientes de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Panamá, Uruguay, Venezuela y Guatemala, cuyos nombres y apellidos se citaran más adelante.

**XVI.-** Que este Consejo General una vez que analizó las solicitudes que obra en el expediente formado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que lo procedente es que se les acredite a los visitantes del extranjero, como observadores electorales.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, y 110, fracción LI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General aprueba las solicitudes presentadas por el Ing. Jorge Ocejo Moreno quien se ostenta como Presidente de la Organización Cristiana de América siendo las siguientes:

**1. Sen. Edwin Mario Rodríguez Espejo.**

Segundo Secretario de la Cámara de Senadores  
Estado Plurinacional de Bolivia  
Partido Movimiento Demócrata Social

**2. Sr. Nelson Osvaldo Aravena Sabarzo**

Asesor laboral subsecretaria de Salud  
del Partido Demócrata Cristiano  
República de Chile

**3. Juan Carlos Wills Ospina**

Secretario General del Partido Conservador Colombiano  
República de Colombia

**4. Dip. Mártir Arnoldo Marin Villanueva**

Partido Demócrata Cristiano de El Salvador  
El Salvador

**5. Dip. Luis Alberto Vásquez Castro**

Vicepresidente de la Asamblea Legislativa  
Partido Unidad Social Cristiana  
República de Costa Rica

**6. Dip. William Alvarado Bogantes**

Partido Unidad Social Cristiana  
República de Costa Rica

**7. Dip. José Gabriel Murillo Duarte**

Partido Gana de El Salvador  
El Salvador

**8. Dip. Pablo Alejandro González Rodríguez**

Partido Frente Amplio por Montevideo  
República Oriental de Uruguay

**9. Dip. Johnny Leiva Badilla**

Partido Unidad Social Cristiana de Costa Rica  
República de Costa Rica

**10. Dip. Cornelio Gonzalo García García**

Partido Todos de Guatemala

**11. Dip. José Arturo Martínez Dell**

Partido Todos de Guatemala

**SEGUNDO.** Aquellas personas acreditadas como visitantes extranjeros podrán ejercer sus actividades propias de su función en términos las bases y criterios del Consejo General, y del artículo 110, fracción LI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en toda la conformación geográfica de la entidad.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad entreguen las acreditaciones (gafete) correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a los visitantes del extranjero que se mencionan en el punto primero de este acuerdo.

**SÉPTIMO.** Dese vista a la Junta Local Ejecutiva del INE del presente acuerdo para su conocimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para el debido conocimiento

**NOVENO.** Publíquese este proveído en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 46, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE JUNIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO